

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LOS FORMATOS DEL MATERIAL Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL OCHO

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Con fecha cinco de marzo del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-003/08 convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, prescritos en el diverso 8 del Código de la materia.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Instituto Electoral del Estado tiene entre otros fines los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la constitución Local, las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en referencia señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección de este Instituto y el



responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como que los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, de acuerdo a lo expresado por el artículo 89 fracción XXVIII del Código Comicial del Estado es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobar los formatos de actas y boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario.

En esa virtud, el artículo 103 fracción II del Código de la materia señala que es atribución de la Dirección de Organización Electoral proyectar los formatos de la documentación y del material electoral para someterlos por conducto del Director General a la aprobación del Consejo General.

Asimismo, el Director General deberá formular los proyectos de actas y boletas electorales para aprobación del Consejo General, en términos del numeral 98 fracción IX del citado Código.

En ese sentido, el artículo 262 de la legislación en comento establece que con el objeto de que los ciudadanos ejerzan su derecho al voto se imprimirán las boletas electorales correspondientes, de acuerdo al modelo que apruebe el Consejo General, indicando además los elementos que deban contener los mencionados documentos electorales.

Aunado a lo anterior, los diversos 265 y 266 del cuerpo legal en mención establecen los datos que deberán contener las actas de jornada electoral y las actas de escrutinio y cómputo.

4.- Que, la fracción VII del artículo 267 del Código en referencia dispone el plazo en el que a más tardar los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla el material, documentación electoral, útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto, por lo que este Órgano Central considera que además de las boletas electorales y las actas que se han mencionado se deben aprobar diversos formatos que faciliten a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla del Municipio de General Felipe Ángeles el desarrollo de sus atribuciones, asegurando que todas sus actuaciones, así como las del Consejo Distrital Electoral, el Consejo Municipal Electoral y el Consejo General consten en documentos, garantizando el respeto a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral.



En virtud de lo anterior, una vez que fueron debidamente analizados los proyectos de formatos de actas y boletas electorales, así como los del material electoral presentados por el Director General del Organismo, los integrantes de este Órgano Superior de Dirección determinan que deben aprobarse en atención a que cumplen con los requisitos contenidos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y garantizan la inviolabilidad de los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, estimando procedente que se ordene su impresión y elaboración para que puedan ser utilizados en el presente Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho para renovar a los Miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

Dicho documentos se contienen en el anexo único de este acuerdo formando parte integrante del mismo.

5.- Que, con la finalidad de dar cumplimiento a los fines establecidos por el diverso 75 del Código de la materia y asegurar el respeto al principio de certeza, el Consejo General de este Organismo Electoral con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX y 93 fracción XXI de dicho ordenamiento electoral faculta al Consejero Presidente y al Secretario General para que se pacte con la persona moral que elaborará la documentación electoral la inclusión de medidas de seguridad en las boletas electorales, una de esas medidas se deberá contener en el papel en que habrán de imprimirse y en la impresión, por lo menos, con el objetivo que dichos documentos no puedan reproducirse de forma ilegal.

6.- Que, atendiendo a lo señalado por el artículo 89 fracción LV del Código de la materia, el Consejo General de este Organismo Electoral estima necesario por razones de seguridad dispensar la publicación en el Periódico Oficial del Estado del anexo que corre agregado al presente acuerdo y que contiene los formatos del material y documentación electoral aprobados en virtud de este acuerdo debiéndose publicar únicamente el cuerpo de este documento.

7.- Que, de acuerdo con lo expresado en el artículo 89 fracción LV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto para que verifique el estado en que se encuentran los materiales electorales utilizados en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario y se reutilicen aquellos que pueden ser de utilidad en el actual Proceso Electoral Extraordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba los formatos del material y documentación electoral que se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho, en atención a lo narrado en el punto número 4 de considerando de este documento.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario General de este Organismo Electoral para determinar las medidas de seguridad que contendrá la documentación electoral, en términos de lo establecido en el considerando número 5 de este acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado dispensa la publicación de los formatos de la documentación y material electoral aprobados en virtud de este acuerdo, conforme a lo señalado por el considerando número 6 de este documento.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto para que verifique el estado en que se encuentran los materiales electorales utilizados en el pasado Proceso Electoral Estatal Ordinario y se reutilicen aquellos que pueden ser de utilidad en el actual Proceso Electoral Extraordinario, en atención a lo narrado en el punto 7 de la parte considerativa de este acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha once de abril de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS